

# EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL

César Higa Silva<sup>∞</sup>

## Introducción

El derecho a la presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales sobre los cuales se construye el derecho sancionador tanto en su vertiente en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Sancionador. Este derecho tiene como objeto garantizar que **sólo** los culpables sean sancionados y ningún inocente sea castigado.

Sin embargo, en la realidad, el derecho a la presunción de inocencia ha sido frecuentemente vulnerado. Así, por ejemplo, en la década de los 90, producto de la violencia interna que vivía el país, muchas personas fueron condenadas sin que exista prueba fehaciente de su culpabilidad o su responsabilidad en los hechos esté demostrada más allá de toda duda razonable. La sociedad prefirió privilegiar la seguridad. Años después, cuando la violencia terrorista disminuyó, se revisaron varios procesos vía una comisión de indultos<sup>1</sup>, liberándose a muchos inocentes, o si se quiere a muchas personas cuya participación en actos terroristas no estuvo demostrada más allá de toda duda razonable. Estos excesos se justificaron en nombre de la seguridad y la paz. Se nos puso ante una (falsa) disyuntiva, había que rebajar las garantías procesales si se quería acabar contra el terrorismo.

La situación actual ha mejorado en algo, pero no lo suficiente. Si una persona es investigada por un delito ya se cierne sobre él un halo de culpabilidad, y si su caso es ventilado ante la prensa, él va a tener que demostrar su inocencia si es que no quiere sufrir el estigma que significa ser acusado de un delito. Esto es lo contrario a lo que garantiza la Constitución, toda vez que es el órgano acusador el encargado de demostrar su inocencia. El acusado tiene incluso el derecho a guardar silencio y no a colaborar con la investigación. Mas, si no quiere ser estigmatizado por la sociedad va a tener que demostrar su inocencia, lo cual incluso puede constituir la prueba diabólica: ¿cómo demuestro que no he cometido un delito?

Esto nos permite apreciar que si bien el reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia es un derecho fundamental para la protección de la libertad de las personas, el goce efectivo de este derecho sólo se dará dentro de un sistema de justicia orientado a minimizar el error de condenar a un inocente, y donde cada actor del sistema tenga en cuenta ese objetivo (policías, fiscales, jueces, abogados, entre otros).

En este artículo sólo nos hemos propuesto a analizar el derecho constitucional a la presunción de inocencia y sus repercusiones sobre la carga y el estándar de prueba

---

<sup>∞</sup> Profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<sup>1</sup> Al respecto, ver Defensoría del Pueblo. La labor de la Comisión Ad – hoc a favor de los inocentes en prisión. Logros y perspectivas. Lima, agosto del 2000.

necesario para condenar a una persona por la comisión de un delito o infracción. Para efectos de desarrollar este análisis se seguirá el siguiente esquema:

1. Finalidad del proceso sancionador y su relación con el derecho a la presunción de inocencia
2. Definición del derecho a la presunción de inocencia
3. Justificación del derecho
4. Situaciones jurídicas concretas que se derivan del derecho a la presunción de inocencia
  - 4.1. Derecho a que la carga de la prueba recaiga en el acusador
  - 4.2. Derecho a que la acusación se encuentre probada más allá de toda duda razonable.

### **1. La finalidad del proceso sancionador y su relación con el derecho a la presunción de inocencia**

La finalidad de los procesos penales y, en general, sancionadores consiste en determinar si al acusado le corresponde la sanción que el órgano acusador exige que se le imponga por haber cometido una infracción. Como presupuesto a la imposición de la sanción, el Juez debe determinar si el acusado cometió, o no, la infracción que se le imputa. El mecanismo institucional que han creado los ordenamientos jurídicos para determinar si una persona cometió una infracción es el proceso, en el cual se realizarán una serie de actos y actividades que permitirán determinar si el acusado es responsable de los hechos que se le imputan.

Si bien el proceso sancionador tiene como objetivo determinar si el acusado cometió, o no, la infracción que se le imputa, las reglas que regirán el proceso deben respetar los derechos del acusado, en especial, el derecho a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su responsabilidad en la infracción que se le imputa.

El derecho a la presunción de inocencia (en adelante, DPI) es un derecho complejo que abarca una serie de posiciones jurídicas básicas que funcionan como **límites** a cualquier actuación que puedan efectuar los órganos estatales, ya sea para regular el proceso penal o en el funcionamiento mismo de un proceso. Antes de ingresar a determinar cuáles son el conjunto de posiciones jurídicas básicas que integran el DPI, estudiaremos cuál es el fundamento de este derecho, toda vez que ello nos permitirá, posteriormente, deducir las posiciones jurídicas básicas antes señaladas.

- **Fundamento del DPI.**

El DPI tiene como objetivo que ninguna persona inocente debe ser sancionada, lo cual se funda en el principio de dignidad del ser humano. El principio de dignidad (PDIG) es un principio que sirve como criterio rector acerca de cómo deben ser tratados los seres humanos por ser tales. Uno de las características de este principio es que las personas deben ser tratadas de acuerdo a las decisiones, intenciones o declaraciones de voluntad<sup>2</sup> que hayan tomado en su vida. Las personas sólo deberían ser merecedoras de un beneficio o un perjuicio en virtud de sus decisiones o actos, más aun, en el caso de la imposición de sanciones donde el Estado le privará de su libertad u otro derecho fundamental por la comisión de una infracción.

---

<sup>2</sup> NINO, Carlos Santiago. Ética y derechos humanos. Buenos Aires: Astrea, 2da edición, 1989, p. 287.

En virtud a lo anterior, sólo se debe castigar a una persona cuando ésta haya cometido una infracción, porque es lo que le correspondería por los actos que ha realizado. El mecanismo institucional para determinar si una persona ha cometido la infracción que se le imputa es el proceso, en el cual sólo se podrá condenar al acusado si efectivamente cometió la infracción imputada. Desde este punto de vista, se derivaría el estándar probatorio que debe servir como criterio decisorio para condenar a una persona, que consistiría en que sólo se pueden condenar a una persona cuando su responsabilidad en los hechos es la única explicación posible de los hechos del caso. Más adelante desarrollaremos en qué consiste este estándar y cómo se aplica a los casos concretos.

Cabe señalar que el estándar probatorio de que la acusación se encuentre probada más allá de toda duda razonable no es pacífico, sino que en ocasiones se plantea que la seguridad puede justificar el sacrificio de un inocente si es que con ello se puede condenar a los responsables de un delito.

Suele suceder que ante el incremento de la violencia o de ciertos delitos, la sociedad pide que se castigue a los presuntos culpables de un delito, así las pruebas no demuestren la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Se diría que ese es el precio que hay que pagar por la seguridad. La vida o seguridad de la población justifica el error que se puede cometer sancionando a un inocente. Algo de esto se vivió en la época del terrorismo en la década de los 90, período en el cual se condenó a mucha gente inocente, lo cual fue justificado por la inseguridad que vivía el país en ese momento. Ante la duda, era mejor condenar a un acusado por terrorismo, que absolverlo; así ello signifique la condena de inocentes, pues de ese modo se salvarían la vida de otros inocentes. Sin embargo, este razonamiento vulnera el principio de inviolabilidad: las personas no pueden ser sacrificadas en aras de un bien colectivo.

Ese razonamiento se basa, además, en la falacia del falso dilema. O se rebajaba el estándar de la prueba o no se podrían condenar a los terroristas. Sin embargo, la lucha contra el crimen no se tiene por qué sustentar rebajando los estándares de pruebas, sino que se pueden mejorar los mecanismos de investigación de los delitos, se puede otorgar mayores recursos a los órganos encargados de combatir el crimen, mayores facultades de investigación, entre otros elementos que podrían contribuir a una más eficaz lucha contra el crimen, sin que ello signifique violentar los derechos de las personas.

De otro lado, si se sanciona a un inocente, el verdadero delincuente todavía se encuentra libre, quien podría cometer nuevamente otros delitos. En vez de garantizarse la seguridad de las personas, sólo se está violentando el derecho de las personas. Ello, además, supone que no todas las personas son tratadas de acuerdo a los actos y decisiones que tomaron en un momento determinado. En efecto, si no estamos seguros de que una persona cometió el delito que se le imputa, no sabemos si es merecedor de la sanción que se le imputa.

Por ello, el Ministerio Público sólo debe acusar a una persona cuando tiene todas las pruebas de su responsabilidad en el delito que le imputa, y el Juez sólo debe condenar al imputado cuando su responsabilidad ha sido demostrada más allá de toda duda razonable.

Desde nuestro punto de vista, el derecho a la presunción de inocencia se sustenta en la premisa de que sólo las personas que han cometido una infracción deben ser sancionadas. La cuestión estará en cómo sabemos si el acusado es, o no, culpable de la infracción que se le imputa. Eso lo veremos más adelante.

## **2. Determinación de las posiciones jurídicas contenidas en el derecho a la presunción de inocencia**

### **2.1. ¿En qué consiste la presunción de inocencia?**

El literal e) del numeral 23 del artículo 2 de la Constitución Política establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. De este texto se puede extraer la siguiente norma:

N1: Si un Juez no ha declarado la responsabilidad de una persona de la infracción que se le imputa (no p), entonces ésta es considerada inocente (q);

La norma N1 contiene explícitamente una regla sobre cómo debe ser tratado el imputado por una infracción mientras no se declare su responsabilidad: inocente, esto es, como si no hubiera efectuado la infracción que se le imputa. N1 también establece implícitamente que un Juez es el competente para declarar la responsabilidad de una persona, lo cual debe ser concordado con lo establecido en el numeral 10 del artículo 139 de la Constitución, que establece el principio de no ser penado sin proceso judicial.

Ahora bien, ¿es correcto considerar a una persona inocente mientras no se pruebe el delito que se le imputa? Desde un punto de vista lógico, no. El hecho que no se haya probado que una persona cometió el delito que se le imputa no significa que efectivamente no lo haya cometido por las siguientes razones:

- (i) El proceso tiene como objeto probar que el acusado es responsable de los delitos que se le acusa en función a la evidencia existente en el proceso. El proceso no tiene como objeto probar la inocencia del acusado sobre los delitos imputados. Además, esto último podría resultar, en muchos casos, o imposible o de muy difícil probanza, porque constituye la probanza de un hecho negativo: ¿Cómo pruebo que no he cometido el delito que me imputan?
- (ii) La probanza de la responsabilidad del acusado se tiene que realizar dentro de ciertos límites impuestos por el ordenamiento, motivo por el cual si una prueba no ha sido producida, admitida o actuada de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, ésta no se tendrá por válida. Por ello, pueden existir medios probatorios que demuestren la responsabilidad del acusado; sin embargo, al no ser válidas, no podrá ser utilizada para condenar al acusado.
- (iii) El estándar de prueba exigido es el que la acusación se demuestre más allá de toda duda razonable, lo cual significa que, en ciertos casos, si la hipótesis de la defensa es razonable, no se podrá condenar al acusado, pese a que la hipótesis de la acusación sea más creíble.

Desde un punto lógico, resulta más preciso afirmar que el derecho a la presunción de inocencia consiste en que no se tratará como culpable a una persona mientras no se demuestre su responsabilidad en la comisión de los hechos imputados.

Si lo anterior es cierto, ¿por qué se considera al acusado como inocente en vez de no culpable? Ello se debería al estigma o perjuicio que tiene en la reputación e imagen de

las personas el ser sometido a un proceso penal. En efecto, a la sociedad no sólo le interesa tratar como no culpables a las personas, sino que también su reputación no se vea mellada. Debido al estigma que tiene el ser acusado por un delito, y las consecuencias que tiene en la vida del imputado, la sociedad prefiere tratar como inocentes a las personas, al menos jurídicamente, sin dejar atisbo alguno sobre su responsabilidad de los hechos que le imputaron, así no estemos seguros de que no han cometido el delito.

Si ello es así, el ordenamiento debería plantear algunas limitaciones para que la investigación de un delito se mantenga en reserva hasta la etapa de la acusación, a efectos de no perjudicar ilícitamente la reputación de una persona frente a la sociedad. De esta manera, se puede aminorar en cierta medida la condena social de una persona antes del debido proceso, la cual puede tener graves repercusiones en la reputación, autoestima y condena social de los acusados.

## **2.2. Efectos procesales de la presunción de inocencia**

Tal como se ha visto, un Juez sólo puede condenar a una persona luego de un proceso judicial. Y para que haya un proceso judicial es necesario que existan dos partes: una, el acusador; y la otra, el acusado.

Del texto del literal e) del numeral 23 del artículo 2 de la Constitución Política se puede deducir que el acusador tiene la carga de probar que el acusado es culpable del hecho que se le imputa.

Además, éste tiene que demostrar que su hipótesis es la única explicación posible de los hechos del caso. Ello, a efectos de no vulnerar el principio de dignidad recogido en el artículo 1 de la Constitución que, como hemos visto, dispone que cada persona debe ser tratada por el Estado en función a sus actos e intenciones. Si ello es así, entonces no podemos castigar a una persona si es que tenemos duda de que ella ha cometido el acto que se le imputa. Esta es una concepción aceptada en nuestro ordenamiento como veremos a continuación.

A nivel legislativo, el artículo II del Código Procesal Penal establece que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad debe resolverse a favor del imputado.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Con relación al derecho a la presunción de inocencia, el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece lo siguiente:

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

En la segunda parte del artículo 8.2 antes señalado se establece qué requisitos mínimos debe cumplir el proceso para condenar a una persona.

El texto constitucional peruano tiene una mejor redacción que el texto del artículo 8.2, toda vez que la responsabilidad del acusado sólo se determinará en un proceso con todas las garantías establecidas en el ordenamiento para el ejercicio de su derecho de defensa. Sin embargo, debe resaltarse la vinculación que este establece la segunda parte de este artículo con las garantías procesales que se deben cumplir para condenar a una persona.

Según Perfecto Andrés Ibañez<sup>4</sup>, el derecho a la presunción de inocencia es una regla<sup>5</sup> que garantiza lo siguiente:

- (i) El tratamiento que debe recibir el acusado durante el proceso, esto significa que el acusado debe ser tratado como inocente sin que pueda imponérsele algún tipo de medida que afecte esa condición hasta que el Juez declare su culpabilidad respecto de los hechos imputados; y,
- (ii) Las reglas probatorias que deben seguirse en un proceso para determinar cuando una persona puede ser considerada como culpable del delito que se le imputa, lo cual significa que el Juez sólo podrá condenar al imputado cuando la acusación ha sido demostrada más allá de toda duda razonable.

Por su parte, Mercedes Fernández López señala que la presunción de inocencia encuentra las siguientes formas de expresión en el proceso penal<sup>6</sup>:

- (i) la presunción de inocencia actúa como criterio o principio informador del proceso penal de corte liberal;
- (ii) el tratamiento que debe recibir el imputado durante el procedimiento;
- (iii) la presunción de inocencia constituye una importante regla con efectos en el ámbito de la prueba y, desde este último punto de vista, si bien se suele estudiar conjuntamente, la presunción de inocencia desempeña dos importantes funciones que serán analizadas de forma separada:
  - (iii.1.) exige la presencia de ciertos requisitos en la actividad probatoria para que ésta pueda servir de base a una sentencia condenatoria (función de regla probatoria) y,
  - (iii.2) actúa como criterio decisorio en los casos de incertidumbre acerca de la *quaestio facti* (función de regla de juicio).

Juan Igartúa Salaverria señala que la presunción de inocencia cumple las siguientes funciones en el proceso penal<sup>7</sup>:

---

<sup>4</sup> Con relación al derecho a la presunción de inocencia, Perfecto Andrés Ibañez señala lo siguiente:

(...) la presunción de inocencia es **regla** de tratamiento del imputado y regla de juicio.  
(...)  
Por tanto, como regla de tratamiento del imputado, el principio de presunción de inocencia proscribiera cualquier forma de anticipación de la pena; (...). Como regla de juicio, impone la asunción de las pautas operativas propias de la adquisición racional de conocimiento y de la argumentación racional, por parte del investigador policial y procesal y del juez. Y, asimismo, precisa exigencias en materia de estatuto profesional de todos estos operadores.

(la negrita es agregada)

Al respecto, ver su libro: Justicia penal, derechos y garantías. Lima: Palestra – Temis, 2007, p. 116.

<sup>5</sup> En rigor, el derecho a la presunción de inocencia no es una presunción, por cuanto el acusado ingresa al proceso con la calificación de inocente, sin que él haya tenido que probar algún tipo de hecho para obtener dicha declaración provisional.

Ver: Código Procesal Civil; Artículo 277.- Presunción.- Es el razonamiento lógico-crítico que a partir de uno o más hechos indicadores lleva al Juez a la certeza del hecho investigado.

<sup>6</sup> FERNÁNDEZ LÓPEZ, Mercedes. Prueba y presunción de inocencia. Madrid: Iustel, 2005, p. 118.

<sup>7</sup> IGARTÚA SALAVERRÍA, Juan. El caso Marey. Presunción de inocencia y votos particulares. Madrid: Trotta S.A., 1999, p. 17. .

- (i) para asignar la carga de la prueba (al acusador corresponde probar la culpabilidad del acusado); y,
- (ii) para fijar el quantum de la prueba (la culpabilidad ha de quedar probada más allá de toda duda razonable).

De acuerdo a lo señalado, el derecho a la presunción de inocencia abarca las siguientes posiciones jurídicas concretas<sup>8</sup>:

- (i) El derecho a que la carga de la prueba recaiga en el acusador; y,
- (ii) El derecho a no ser condenado si es que existe una duda razonable sobre su responsabilidad en el delito imputado.

### **2.2.1. El derecho a que la carga recaiga en el acusador**

Este derecho consiste en que el acusador tiene que probar cada uno de los elementos que configuran el delito que se imputa al acusado. Para tal efecto, el denunciante deberá cumplir, al menos, con lo siguiente:

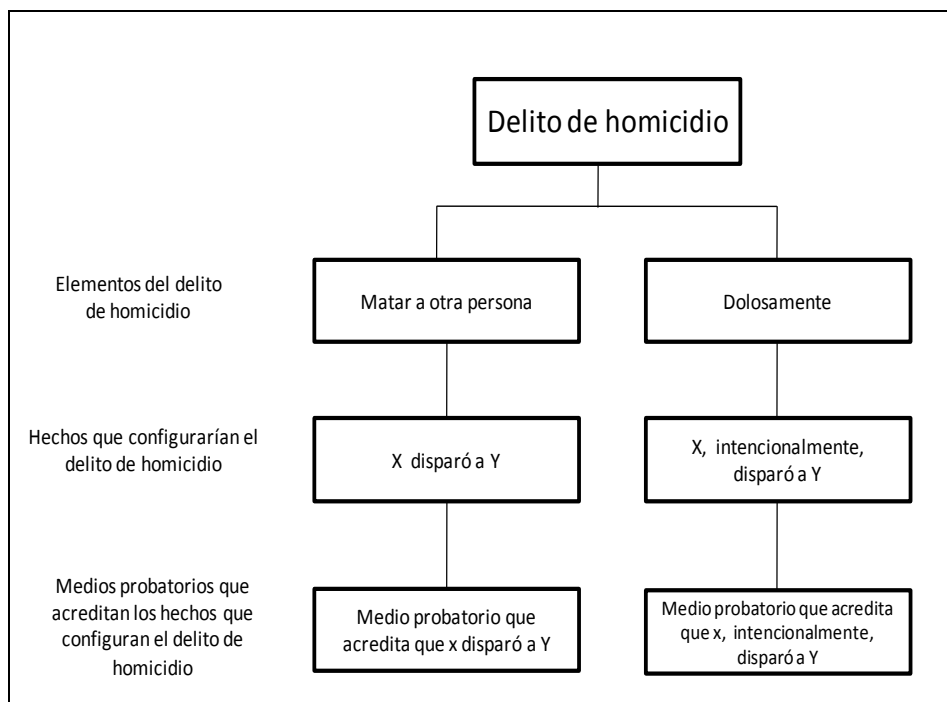
- (i) Señalar cuáles son los hechos que configuran cada uno de los elementos del delito imputado; y,
- (ii) Señalar cuáles son los medios probatorios que acreditan cada uno de los hechos que configuran cada uno de los elementos del delito imputado;

En el siguiente cuadro se puede observar cuál sería la obligación del fiscal al momento de formalizar su acusación ante el Juez.

Cuadro 1  
Carga de la prueba del acusador

---

<sup>8</sup> En este punto, seguimos a ALEXY, Robert. Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid: centro de estudios constitucionales, 1997. Una norma es aquello que expresa un enunciado normativo, mientras que posición sería la norma individual que se puede formular a partir de la norma universal. Lo importante es que esta distinción nos permite concretizar cuáles son las propiedades normativas de personas y acciones y las relaciones normativas entre las personas. En otras palabras, este tipo de normas permite determinar los atributos que deben reunir las personas y las acciones para su aplicación en un caso concreto. (ver pp. 177 y ss.)



El derecho a que recaiga la carga de la prueba en el acusador se sustenta en el principio de que quién afirma un hecho tiene que probarlo. La mayoría de los delitos son de acción, hecho que implica un cambio en el mundo. Este tipo de conductas deja algún tipo de rastro o signo de su ocurrencia en la realidad, que puede ser descubierto. Por ello, si el fiscal afirma que tal persona ha cometido un delito es porque ha encontrado suficientes elementos que le permiten efectuar dicha inferencia. En cambio, exigirle al acusado que demuestre su inocencia constituiría una prueba diabólica: ¿cómo demuestra que no ha cometido el delito que se le imputa?

Ciertamente, el delincuente tratará de borrar las huellas de su delito, motivo por el cual las autoridades deberán estar preparadas para lidiar con ese tipo de situaciones. Así, el Estado puede otorgar mayores recursos para desarrollar mejores técnicas de investigación e interrogación; medidas de colaboración eficaz; ampliación de los plazos de prescripción, entre otras medidas. La solución no es rebajar el estándar de prueba. Y si no existen mayores elementos de quién cometió el delito, la autoridad no puede imputarle ese delito a cualquier persona.

El derecho a que la carga de la prueba recaiga en el Fiscal tiene como correlato el derecho al silencio del acusado e incluso a no colaborar con la investigación. Sin embargo, ello no significa que pueda mentir, obstruir o entorpecer la investigación. Si realiza estos actos debería ser sancionado por obstrucción a la justicia. En efecto, para que el Fiscal descubra quién cometió el delito investigado, el sistema debe sancionar gravemente todo acto que implique la destrucción u obstrucción de la investigación.

Desde mi punto de vista, la sanción de ese tipo de actos debe ser equivalente al delito que se investiga. De esta manera, se evitará el investigado sabrá que si destruye pruebas u obstruye de alguna forma la investigación será sancionado con una sanción, por lo menos, igual a la que está siendo investigado. Por el contrario, si colabora con el descubrimiento del delito y sus autores se le debe dar algún tipo de beneficio. Como bien señala Legrenzi, el sistema no sólo debe buscar la verdad de los hechos, sino



también sancionar la falsedad o mentira. Es más este tipo de actos atenta contra la integridad del sistema<sup>9</sup>.

Finalmente, el acusador no puede ser el mismo que resolverá el caso, dado que ello vulneraría la regla de que se debe tratar como inocente al acusado. En efecto, tal como hemos señalado, si al imputado se lo debe tener por inocente (o al menos como no culpable), el acusador no puede tenerlo como tal, dado que él lo ha acusado. Por ello, debe existir una clara separación entre el órgano que formula la acusación y el órgano que resuelve. En caso contrario, el proceso se encontraría viciado<sup>10</sup>.

### **2.2.2. El derecho a no ser condenado si es que existe una duda razonable sobre su responsabilidad en el delito imputado.**

Este derecho consiste en que si existen dos historias razonables de los hechos, entonces no se puede condenar al acusado. Lo que trata de garantizar este derecho es que no se condene a una persona si es que del análisis de los hechos es posible razonablemente que el acusado no haya cometido el delito que se le haya cometido. La carga de la argumentación de la duda razonable se encuentra en el imputado quien tendrá que sustentar que existe otra hipótesis razonable que puede ser explicada por los hechos probados en el proceso.

Desde mi punto de vista, este estándar de la prueba se ubica en el análisis de los hechos probados en el proceso, y no en el análisis de los medios probatorios. En el caso de las fuentes y los medios probatorios (en adelante, las pruebas) se debe analizar cada uno de sus atributos a efectos de considerar como probado un hecho. Una vez determinado qué hechos se encuentran probados, se debe determinar si la única hipótesis razonable es que el acusado cometió el delito que se le imputa<sup>11</sup>.

Un aspecto a determinar es cuándo la nueva hipótesis introducida por el imputado es razonable. Ello, resulta importante por cuanto si no existen criterios objetivos que permitan valorar si una hipótesis es o no razonable, el Juez podría, por medio de esta vía, disminuir el estándar de prueba y condenar a personas cuya historia resultaría probable. Sin embargo, la doctrina ni la jurisprudencia han establecido criterios objetivos que permitan dilucidar cuando la hipótesis del acusado es razonable, lo cual deja en poder del Juez la determinación acerca de cuándo la hipótesis del acusado es razonable.

---

<sup>9</sup> LEGRENZI, Paolo. *Cómo funciona la mente*. Madrid: Alianza editorial, 2000, 86 – 104.

<sup>10</sup> Al respecto, Perfecto Andrés Ibañez señala lo siguiente:

(...) el proceso penal trata no sólo con culpables, y que únicamente partiendo de una posición de neutralidad, es decir, de ausencia de pre-juicios, es posible juzgar de manera imparcial.

Por tanto, como regla de tratamiento del imputado, el principio de presunción de inocencia proscribiera cualquier forma de anticipación de la pena; (...).

El principio de presunción de inocencia en su dimensión de regla de juicio busca situar a quienes tienen la responsabilidad de establecer una verdad de hecho en materia penal en una posición inicial de neutralidad, que es la idónea tanto para quien debe conducir una investigación de manera objetiva como para el encargado de valorar, en un momento posterior, la calidad explicativa de la hipótesis que puedan resultar de la misma.

Ver: *Justicia penal, derechos y garantías*. Lima: Palestra – Temis, 2007, p.116 – 117.

<sup>11</sup> Esta situación se presentará en los casos de acusaciones sustentadas mediante prueba indirecta o de indicios.

La palabra “razonable” se puede entender de la siguiente manera:

- (i) si la defensa logra mostrar algunos vacíos de la hipótesis del acusador, entonces no se condenará al acusado. Si la hipótesis de la acusación no logra explicar algunos hechos relevantes para demostrar la culpabilidad del acusado, entonces no se le podrá condenar; y,
- (ii) si la hipótesis del acusador también puede explicar los mismos hechos probados del caso, entonces no se le podrá condenar.

En otras palabras, la hipótesis del acusador debe explicar todos los hechos relevantes del caso y debe ser la única que los explique. Si no logra explicar todos los hechos relevantes o no es la única explicación posible, entonces hay duda razonable.

Esta sería una posible forma de entender la frase “más allá de toda duda razonable”. Sin perjuicio de ello, a efectos de evitar la arbitrariedad en la aplicación de esa frase, resultaría importante que la doctrina penal sustantiva y procesal establezca criterios objetivos que permitan evaluar cuándo la hipótesis introducida por el acusado es, o no, razonable.

### **Palabras finales**

El derecho a la presunción de inocencia es un derecho fundamental para garantizar la libertad de las personas. Ninguna persona inocente debe ser condenada, sólo los culpables. Diría que incluso que ni siquiera una persona inocente debería ser procesada. El estándar de la prueba para acusar a una persona debe ser aquel de la tesis verosímil de la comisión del delito, esto es, que si el acusado no se defiende, la acusación debe ser suficiente para condenarlo. Hacia este estándar debemos apuntar como sociedad, dado el estigma y perjuicio que causa en las personas ser procesadas por un delito.

La condena de una persona inocente producirá un daño irreversible en la libertad y sufrimiento psicológico. No se podrán devolver los años o meses perdidos por una condena injusta. Tampoco se podrá reparar el daño en la reputación de una persona condenada injustamente, así el Estado pida perdón después. Por ello, los Jueces sólo deben condenar a una persona cuando la única hipótesis razonable en el proceso es que el acusado cometió el delito que se le imputa. En caso contrario, deberá absolver, sin que valga política de seguridad o lucha contra el crimen que valga.

Finalmente, en el anexo de la presente artículo, se muestra cuál ha sido el razonamiento que he seguido para fundamentar el derecho a la presunción de inocencia, así como cuáles son las situaciones jurídicas que garantiza.

**Cuadro 2**  
**Análisis del derecho a la presunción de inocencia**

